

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes que ha dirigido el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación han sido declarados de baja en el Ejército el Teniente de Cazadores de Llerena D. Ramon Gonzalez Gonzalez y el de igual clase del Regimiento Infantería de Sevilla, D. Manuel Vacaro Vazquez, y rehabilitados en sus empleos el Teniente Coronel graduado segundo Comandante, D. Joaquín Gallego Barbaza y el Capitán de Infantería D. Fernando de Marín y Casaus. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, y á fin de que los dos primeros individuos que van citados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales, y fines que se expresan. Logroño 16 de Noviembre de 1860.—Manuel Somoza.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Moreno interpuso un interdicto, que le fué admitido, contra el Ayuntamiento de Jalon en queja de que por disposición de este se había abierto en una heredad que posee el querellante hace cerca de 16 años, sita en Rio Rabanera, una servidumbre pecuaria, acotándola en su anchura y extensión, siendo así que solo tenía servidumbre de senda; y además por disposición del mismo Ayuntamiento se había abierto otra servidumbre pecuaria en un huerto que posee igual

tiempo el propio querellante, sito en Rio Torre, demoliendo su cerca y araucando otros:

Que recibida la información que se presentó de tres testigos, y sustanciado el interdicto, recayó auto restitutorio; pero el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición porque mediaba en el asunto un acuerdo municipal en materia de policía rural y de conservación y reparación de caminos y puentes, que no podía ser contrarrestada por la vía de interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su jurisdicción, no viendo en los actos del Ayuntamiento más que imposición de nuevas servidumbres:

Que el Gobernador pidió nuevo y detenido informe al Ayuntamiento, que este evacuó acompañando un croquis del terreno, y en que aparece que se ha reparado una servidumbre que empieza en el mismo Rio Torre, si bien en el huerto que en este punto posee Moreno, de medio celemin escaso, no se ha hecho más novedad que reducir á su límite los brotes de olivo y otras malezas que constituyen principalmente su cerca por uno de los lados exteriores, donde la servidumbre había quedado muy estrecha, y en la necesidad de aprovechar aquellos materiales inútiles, que es lo que se llama barda, para reformar un puente cercano; y que en la heredad de Rio Rabanera el Ayuntamiento se había limitado á reparar la servidumbre poco á poco mermada por uno de sus costados, según claramente se manifiesta por la anchura que la servidumbre conservaba intacta al lado de esta heredad misma, por donde no toca con ella, y si con heredades vecinas:

Que el Gobernador, en su vista, y de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de todo lo relativo á policía rural:

Visto el artículo 80, párrafo tercero de la misma ley, según el cual, corresponde á los Ayuntamientos dictar acuerdos que son ejecutorios para el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admisión de interdictos en cuanto tengan por objeto contrarrestar las providencias dadas por los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Jalon ha ajustado á sus límites la cerca de un huerto de propiedad particular en Rio Torre al

reponer un puente cercano, y ha reparado y acotado en Rio Rabanera una servidumbre de tránsito en la proporción que según vestigios indelebles la era propia; hechos que aparecen suficientemente explicados en los detenidos informes del mismo Ayuntamiento, sin que estos pierdan de autoridad por la información que obra en los autos de tres testigos, dos de los cuales, lejos de desvanecer la verosimilitud de los hechos sentados, vienen á confirmarlos en lo esencial implícitamente al reconocer de *motu proprio*, que por esa servidumbre que llaman senda, y de que se trata, ha solido pasar ganado lanar:

2.º Que actos de esta especie son propios de la Autoridad administrativa, según los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no pueden ser contrarrestados por la vía sumarísima de interdicto, con arreglo á la Real orden que además se menciona, sin que obste el exceso á la injusticia que puedan encerrar en si mismo ó en su ejecución; porque para repararlos, en su caso, tienen los particulares espedido el recurso á la misma Autoridad administrativa de grado en grado en la línea gubernativa, y en su lugar y tiempo en la contenciosa, además de poder entablar ante la Autoridad judicial el juicio plenario correspondiente;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### Administración.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á Don Manuel Lavilla, Alcalde de la cárcel de Lanaja, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de la cárcel de Lanaja Manuel Lavilla:

Resulta:

Que se escapó de la prisión un preso violentando una cerradura, rompiendo una cadena que para mayor seguridad le había puesto el Alcalde, y todo en ausencia de este funcionario, que había quitado de orden del Alcalde en la mañana del mismo día el guarda de vista que tuvo el pre-

so mientras duró su incomunicación:

Que instruida causa de oficio sobre este suceso, entendió el Promotor fiscal que procedía pedir la autorización para procesar al Alcalde porque ha de hacerse cargo de connivencia en la fuga del preso y el Juez adoptó este dictamen:

Que de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización el Gobernador, estimando que el Alcalde cumplió exactamente con sus deberes, y que no aparece de ningún modo la supuesta connivencia:

Considerando que en efecto lo que hasta ahora se deduce del testimonio de los autos es que el Alcalde cumplió siempre las órdenes que se le comunicaron respecto del preso que se fugó, y además tomó alguna medida de precaución, como fué la de ponerle una cadena, sin que del cargo de connivencia aparezca prueba ni indicio alguno;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de autorización solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Salvador Enguñados, Jefe político que fué de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente de autorización solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Jefe político que fué de la provincia de Murcia en el año de 1845 D. Salvador Enguñados:

Resulta:

Que con Real orden, fecha 8 de Agosto de 1847, se remitió á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo Real la Real orden en que el Ministerio de Gracia y Justicia trascribía una comunicación del Presidente del Tribunal Supremo pidiendo la indicada autorización:

Que á esta Real orden acompañaba un informe al Jefe político de la provincia de Murcia, fecha 4 de Agosto de 1847, según el que, no existiendo en el Archivo de aquel Gobierno antecedentes relativos á los sucesos que turbaron la tranquilidad pública de Murcia en el mes de Junio de 1843, había pedido las noticias que se le reclamaban á varias Autoridades y personas imparciales:

Que según estas personas, alterada la

tranquilidad pública en 13 de Junio de 1843 con motivo de la division que reinaba en todas partes entre los que sostenian al Gobierno del Regente y los que se adherian al pronunciamiento para derribarle, Don José Santaló encontró á D. Angel Rostan en la calle de la Plateria, y habiendo indicado este que se dirigia al cuartel de la Trinidad donde estaban los pronunciados, fué alevosamente asesinado por el primero, disparándole un pistoletazo en un callejon estrecho á donde capciosamente le condujo:

Que Santaló se mostró muy ufano del hecho al llegar á las Casas Consistoriales doade estaban reunidas las Autoridades, y ocupadas, en medio de la mayor anarquía, de disponer que se formaran barricadas y se estrechase á los insurrectos para que se rindiesen, continuando este estado de cosas durante el que los Tribunales no podian ejercer su accion sobre los delincuentes hasta el 25 del mismo mes de Junio, en que el Jefe político abandonó la capital considerándose ya perdida la causa del Gobierno:

Que por último, personas imparciales de uno y otro partido conviene en que el Jefe político hizo cuanto pudo para atenuar los males, lo cual ciertamente se habria logrado en parte si su voz no hubiese sido desatendida por los mismos que debian estarle subordinados:

Que con tales antecedentes, la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, encargada de instruir este expediente, juzgó necesario tener á la vista el tanto de culpa remitido por la Audiencia de Albacete al Tribunal Supremo al pronunciar sentencia

en la causa seguida contra D. José María Santaló y consortes, sobre muerte de D. Angel Rostan y oír al mismo Jefe político que fué de Murcia D. Salvador Enguidanos:

Que del tanto de culpa remitido aparece confirmado todo cuanto dijo en su informe el Jefe político de Murcia, conviniendo todos los testigos en que Santaló y consortes se presentaron en las Casas Consistoriales y ante el Gobernador y demás Autoridades manifestaron el atentado que acababan de cometer y presentaron las armas del herido y de otros compañeros suyos, añadiéndose en el testimonio la circunstancia de que segun varias declaraciones, Santaló habia sido nombrado Ayudante por la Junta de Autoridades, pudiendo en tal concepto usar armas, aun despues de publicada la ley marcial, y hacerse acompañar por gente armada:

Que el Jefe político D. Salvador Enguidanos en su declaracion ha manifestado que dispuso lo conveniente para que al herido le facilitasen los socorros necesarios, sin perjuicio de que se procediese á lo demás que fuese conducente en su caso.

Que el Fiscal de la Audiencia de Albacete pidió por un otrosi al emitir su dictámen en esta causa que se sacase un tanto de culpa que resultaba contra el Jefe político, y se remitiese al Tribunal Supremo, fundándose para pedir este en que puede considerarse á dicho Jefe político como reo de omision, toda vez que no resulta probado hiciera detener al asesino de Rostán y á sus cómplices, cuando ellos mismos se denunciaron como tales, ni instruyó diligencia alguna, ni aun consta que mandase prestar á la victima los auxilios

posibles en aquellas criticas circunstancias:

Que no habiéndose verificado la Audiencia de Enguidanos, que la seccion de Gobernacion del Consejo Real habia juzgado necesaria, la volvió á reclamar en 26 de Abril de 1836 el Tribunal Contencioso-administrativo, á quien quedó confiado el despacho de este negocio, y otra vez la reclamaron posteriormente en 5 de Julio de 1838 las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del restablecido Consejo Real sin que se obtuviese mejor resultado.

Que recordado el despacho de este negocio por Tribunal Supremo al Ministerio de Gracia y Justicia, se á comunicado una Real orden fecha 27 de Julio último por el de la Gobernacion previniendo que el Consejo de Estado emita su dictámen acerca de la autorizacion solicitada, prescindiendo del requisito de oír al interesado.

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que segun se deduce de las declaraciones é informes que se han tenido á la vista, en 13 de Julio de 1843, cuando tuvo lugar el asesinato de D. Angel Rostán, se encontraba la ciudad de Murcia en plena rebelion, y las Autoridades, no pudiendo hacerse respetar, consagraban toda su atencion á reunir medios para combatir á los insurgentes.

2.º Que en el núm. de estos se encontraba el desgraciado Rostan, pues dijo que iba á reunirse con ellos; y en tal supuesto, al presentarse Santaló, que era Ayudante nombrado por las Autoridades constituidas á dar parte de que Rostan

habia sido herido, entregando sus armas y las de otros que le acompañaban, mas que el carácter de delito comun, debió tener para el Jefe político este hecho el de primera desgracia ocurrida en la lucha que se inauguraba entonces

3.º Que conluyendo esta lucha hasta el 25 del mismo mes de Junio, cuando el Jefe político abandonó la poblacion, no parece que pudiese tener ocasion ni medios de instruir diligencia alguna, puesto que segun los informes recibidos, ni su Autoridad era respetada, ni los Tribunales funcionaban.

4.º Que aun suponiendo lo que del expediente no se desprende, pero que en todo caso hacia culpable la conducta del Gobernador, esto es, que no mandase instruir diligencia porque aprobase la conducta de Santaló, teniendo presente que el herido era un enemigo del Gobierno á quien el Jefe político representaba, constituiría entonces su omision un delito político, en tal concepto habria de estimarse comprendido en las repetidas amnistias que se han dado desde 1843 hasta hoy;

El Consejo opina que debe negarse la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la preinserta consulta del referido Consejo de Estado, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Octubre.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Reales cts.	Reales cts.
Alfaro	42	26	»	»	50	»	15	46	78	1'72	2	3	2	1'50
Arnedo	40	26	28	»	34	26	14	72	72	»	1'12	1'12	2	»
Calahorra.	39	26	27	22	»	»	12	62	70	1'66	2'50	2'36	2	»
Cervera del Rio Alhama.	39	26	27	22	31	28	16	58	61	1'66	2'42	2'82	1'50	1
Haro.	42'21	27	»	»	38	30	25	49	81	1'66	1'66	2'12	3	»
Logroño.	40	27	27'50	»	34	28	20	74	86	1'88	1'88	2'12	2	1'80
Nágera	39	23	22	»	36	36	19	64	84	1'66	1'66	2'36	2	1'25
Sto. Domingo de Lacalzada.	37	24	26	»	19	27	25	66	72	1'66	1'66	2'36	1'50	1
Torreçilla de Cameros.	38	29	25	»	20	30	18	60	80	1'42	1'42	2'12	2	2
Precio medio en toda la Provincia.	39'58	26	26'07	22	32'75	29'28	18'22	61'22	76'55	1'66	1'78	2'26	2	1'42

Logroño 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia ha sido admitido el abandono de la mina de hierro denominada La Dominica, registrada por D. Cecilio Perez, en terreno comunero de Anguiano y Tovia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de mineria.

Logroño 14 de Noviembre de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto, publicada en la Gaceta de 14 del mismo ha de proveerse á oposicion la escuela vacante en la provincia y pueblo que ha continuacion se espresa.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuela de niños.

PUEBLO.	CLASE DE ESCUELA.	DOTACION
Candasnos.	Elemental completa.	3.300

Además del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones se verificarán en Huesca y en los dias que la Junta de instruccion pública designe.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigirán sus instancias en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 13 de Noviembre de 1860.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicacion de once mil rs. reunidos por suscripcion entre los Escolares de las facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma que se hallan impuestos en el banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres cuyo gefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroquies, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Secretaría de esta Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen la

muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de este, y número y circuntancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion. Publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias y no habiéndose presentado mas que una solicitud se vuelve á anunciar dando un mes de término á contar desde su publicacion en la Gaceta para la presentacion de mas solicitudes con las condiciones espresadas. Valladolid 12 de Noviembre de 1860.—Por acuerdo del Consejo universitario.—El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

CIUDAD DE LOGROÑO.

MES DE FEBRERO DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Enero	586.340'80	6.434'21
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	" "	205'88
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	" "	6.442'28
Idem de Beneficencia domiciliaria	" "	25' "
Idem de extraordinarios	" "	500' "
Idem de recargos ordinarios sobre las especies de consumo para cubrir el déficit	" "	49.355'17
<b>Total cargo</b>	<b>586.340'80</b>	<b>32.962'54</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<i>Del Ayuntamiento.</i>			
Sueldos de los empleados del mismo	5.825' "	" "	" "
Gastos de oficina é impresiones	" "	29' "	" "
Idem de quintas	" "	60' "	" "
Sueldos de los empleados en la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion Territorial de esta Ciudad	541'66	" "	" "
<i>Policia de seguridad.</i>	6.366'66	89' "	6.455'66
Sueldos de los serenos	2.198' "	" "	2.198' "
<i>Policia urbana.</i>			
Sueldos de los dependientes del alumbrado	988' "	" "	" "
Gastos del mismo	988' "	3.772' "	4.760' "
Sueldos de los dependientes de la limpieza	1.626' "	" "	" "
Gastos de la misma	1.626' "	348'81	1.974'81
Sueldos de los dependientes de los caminos y paseos municipales	1.123' "	" "	" "
Gastos de los mismos	1.123' "	22' "	1.145' "
<i>Instruccion pública.</i>			
Sueldos de los maestros y dependientes	3.854' "	" "	3.854' "
<i>Beneficencia.</i>			
Gastos de la domiciliaria	" "	791'78	791'78
<i>Obras públicas.</i>			
Conservacion y reparacion del adoquinado de las calles	" "	814' "	814' "
<i>Gastos voluntarios.</i>			
Imprevistos	" "	1.544'05	1.544'05
<b>Total data</b>			<b>23.537'30</b>

RESUMEN.	PAPEL.	METÁLICO.
	Importa el cargo	586.340'80
Idem la data!	" "	23.537'30
<i>Existencia para Marzo.</i>	586.340'80	9.425'24

<b>Demostracion de la existencia.</b>		
En la depositaria de mi cargo	586.340'80	8.492'02
En la de la Junta de Beneficencia domiciliaria	" "	1.233'22
<b>Igual.</b>	<b>586.340'80</b>	<b>9.425'24</b>

De forma que, importando el cargo quinientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos en papel y treinta y dos mil novecientos sesenta y dos rs. cincuenta y cuatro céntimos metálico, y la data veinte y tres mil quinientos treinta y siete rs. treinta céntimos en metálico, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Febrero último y en los términos que aparece de la anterior demostracion, la cantidad de quinientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta rs. ochenta céntimos en papel, y nueve mil cuatrocientos veinte y cinco rs. veinte y cuatro céntimos en metá-

lico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Marzo.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Fernandez.— Está conforme, El Secretario, Justo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia treinta de Octubre último, llamando licitadores para la construccion de un muro de contension en el Hospital provincial, la Junta provincial de Beneficencia, autorizada convenientemente por el Sr. Gobernador de la provincia y conformándose con lo propuesto por el Sr. Arquitecto de la misma, ha acordado aumentar un nueve por 100 el importe del presupuesto, con el cual el tipo para la subasta se marca en seis mil novecientos seis rs. ochenta y dos céntimos, por cuya cantidad se saca á remate.

Dicho acto habrá de tener lugar el dia treinta del corriente á las doce en punto de su mañana, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones ó pliegos cerrados cuyo modelo se inserta á continuacion á los que habrá de acompañarse el documento que acredite haberse hecho el depósito marcado en la condicion octava del pliego de condiciones económicas.

Asi este como el de las facultativas, presupuesto, plano y demás, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Logroño 17 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente Interino, Félix Martinez.—El Secretario, Domingo P. Iñigo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para la construccion de un muro de contension en la fachada del Norte del hospital provincial, lindante con el Cuartel de caballeria, se obliga á tomar á su cargo dicha obra, comprometiéndose á ejecutarla por la cantidad de ..... y para que se le tenga como licitador, acompaña el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito de la cantidad mencionada en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia quince del actual, del arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua en todo el año próximo de 1861, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado llamar licitadores para un nuevo remate que habrá de tener lugar el dia treinta del corriente á la una en punto del dia, por medio de pliegos

cerrados y bajo el tipo de cuarenta mil rs. á que ha dispuesto la misma rebajar el de cuarenta y ocho mil en que estaba anteriormente anunciado.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion á que habrán de ajustarse los licitadores se encuentran de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta y se hallan tambien insertos en el núm. 174 del Boletin oficial de esta provincia correspondientes al 19 de Octubre último.

Logroño 17 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente Interino, Félix Martinez.—El Secretario, Domingo P. Iñigo.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Maestro del taller de tejidos de la casa de Misericordia de Logroño, dotada con el sueldo de nueve rs. diarios.

Las personas que hayan de solicitarla se servirán presentar sus correspondientes exposiciones en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia antes del dia 15 del próximo mes de Diciembre, advirtiendo que los Maestros que la pretendan deberán entender el sistema de telares llamado de Achacar.

Logroño 16 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente Interino, Félix Martinez.—El Secretario, Domingo P. Iñigo.

Don Ramon de Xérica, Ingeniero del cuerpo de Montes y Gefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de todas las matas de brezo que en el monte de Valgañon, partido judicial de Santo Domingo, llamado Brezal de la Lastra de Iguareña y sitios titulados Majada del espinu y la del Collado de Iguareña han sido concedidas al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha diez de Octubre último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos rs. en que se hallan tasados

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta —Ramon de Xérica.

**D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.**

Hago saber: Que el día trece del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de quince hayas y diez y seis robles que en los montes de Castroviejo, partido judicial de Nájera, llamados Haidillo y Fuente Tablada y sitio titulado Barranco de Tablada, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha veintidos de Octubre último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cént.
Hayas 15	60	10	16	»	240	»
Robles 16	50	9	27	»	432	»
31	»	»	»	»	672	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos setenta y dos reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta — Ramon de Xérica.

Hago saber: Que el día quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de seis hayas y un roble, que en los montes de Ledesma, partido judicial de Nájera, llamados Utrida y los Berdugales, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha veinte y dos de Octubre último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
Hayas . . . 6	»	»	28	»	168	»
Robles . . . 1	»	»	38	»	38	»
7	»	»	»	»	206	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos seis reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Ramon de Xérica.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Alberite, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de todos los trabajos que corresponda entender á la municipalidad, además de la Alcaldía.

Los aspirantes que mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Corporación, dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio

en los periódicos oficiales. Alberite 10 de Noviembre de 1860. — El Teniente Alcalde, Presidente, Angel Saenz.

Se hallan vacantes las plazas de médico cirujano de esta villa y barrio, con la dotación anual de ocho mil reales en la que se hallan incluidos trescientos veinte por la dotación de pobres: la de barbero sangrador, con la dotación de dos mil quinientos reales; y la de boticario con la de siete mil rs. en los que se hallan también incluidos ciento sesenta reales por los medicamentos suministrados á los pobres, y pagadas todas por el Ayuntamiento en

San Miguel de Setiembre de cada un año vencido á escepcion de las dotaciones por pobres expresadas que se realizarán de los fondos municipales por trimestres igualmente vencidos.

Los aspirantes al desempeño de dichas plazas presentarán sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lagunilla 28 de Octubre de 1860. — Alejo Yécora. — Con acuerdo de la corporación, Mariano Ruiz de la Cuesta, Secretario.

## Parte no oficial.

Anunciados en diferentes boletines oficiales los manuales instrucciones de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, á los precios de 12, 10 y 6 rs. cada uno de ellos, se pone en conocimiento de los Sres Alcaldes y demas que deseen adquirir tan acertadas obras, que se hallan en poder de D. José Tenrero empleado en la Administracion principal de Hacienda pública como representante de los autores.

El objeto á que tienden, no puede ser mas acertado, muy especialmente para los Ayuntamientos, siendo el de la primera la ilustración y recopilación de todas las órdenes vigentes para la recaudación de contribuciones, con todas sus incidencias, y medidas coercitivas, el de la 2.<sup>a</sup> trata de la formación de las matrículas, altas y expedientes de bajas, acompañándola la instrucción del ramo y órdenes aclaratorias.

Y la de consumos explica estensamente la formación de los repartimientos proporcionando datos para que estos se giren sin ninguna dificultad y puedan merecer la aprobación.

En Villamediana, partido de Logroño, tiene Andrés Santolaya, un vivero de olivos de la mejor calidad, en disposición de sacarse en bastante número del que muchos compradores que anteriormente han acudido son sabedores. Tanto estos, como cualquiera otros que deseen surtirse, los dará

siendo electivos, á treinta cuartos pic, y sin este requisito á tres rs. Villamediana 15 de Noviembre de 1860.

## DEL VINO,

Ó SEA

DE LA FERMENTACION ALCOHOLICA

## DEL ZUMO DE LA UVA,

CON INDICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MAS INFLUYEN EN LA CALIDAD Y CONSERVACION DE LOS LIQUIDOS RESULTANTES.

OBRA PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EN CONCURSO PUBLICO, CON ARREGLO AL PROGRAMA PRESENTADO POR LA MISMA PARA EL AÑO DE 1857.

POR EL DOCTOR

**DON MAGIN BONET Y BONFILL,**

Catedrático de Química industrial en el Real Instituto de Madrid.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al módico precio de 12 reales.

En la Redaccion de este Boletín oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada ejemplar por el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la misma Redaccion la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los depósitos de agua corriente construidos al efecto por el que suscribe: conservan todo su vigor: y habiendo obtenido una baja de consideración en compra, se venderán en adelante á treinta y cinco reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.